

CIRCULAR EXTERNA

SGF-2318-2025

SGF-PUBLICO

24 de octubre de 2025

Dirigida a:

- Sujetos Inscritos ante la Sugef por los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.

Asunto: Aplicación de herramienta de diagnóstico para evaluación del cumplimiento normativo y planificación estratégica de supervisión.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

Considerando que:

- I. Mediante la Ley No. 9449 del 10 de mayo de 2017, la Asamblea Legislativa decretó la reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y la adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley N.º 7786, "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo", del 30 de abril de 1998.

Como resultado de esta reforma, los artículos 15 y 15 bis establecen que las personas que realicen las actividades señaladas en la citada ley deben estar sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) en materia de prevención de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos. Asimismo, dichas personas están sujetas al cumplimiento del régimen sancionatorio establecido en la ley, así como de las disposiciones emitidas por el Consejo

Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), conforme a las características particulares de cada sector supervisado.

- II. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* (Ley N.º 7786), formalizado mediante el Acuerdo SUGEF 11-18 y reformado por el artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023, celebrada el 10 de julio de 2023, y sus modificaciones entraron en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2023.

En el marco de dicho reglamento, el artículo 14 establece las causales de suspensión de los sujetos obligados, entre las cuales se incluye el incumplimiento en la entrega de información adicional o aclaratoria requerida por la SUGEF, relacionada con las actividades por las que fueron inscritos, en la forma y plazos establecidos por la Superintendencia, el reglamento o el ordenamiento jurídico vigente.

- III. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance N°258 de la Gaceta N°220 se publicó el Reglamento para la prevención de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19, el cual tiene por objeto "(...) definir las responsabilidades y las obligaciones, con base en riesgo, según el tipo de sujeto obligado, para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), o de cualquier otra actividad ilícita determinada por la Ley 7786 y sus reformas. Los *Lineamientos Generales* al Reglamento, publicados mediante resolución SGF 3419-2019 del 11 de noviembre de 2019, forman parte integral del Reglamento antes citado.
- IV. La Superintendencia mantiene una política de cero papel y promueve activamente la reducción del traslado físico de documentos mediante la automatización de los procesos de gestión con los sujetos obligados. En ese sentido, resulta oportuno eliminar, en la medida de lo posible, el uso de

oficios como medio de comunicación para las solicitudes y la remisión de información.

- V. Los cambios efectuados en la plataforma de Sugef Directo para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en adelante, no requieren que los sujetos obligados realicen ajustes en sus sistemas.

Dispone:

1. Comunicar que, como parte de los procesos de supervisión continuos efectuados por esta Superintendencia, se implementó una solución informática en la plataforma de Sugef Directo, como medio para realizar un diagnóstico asociado a la verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, Acuerdo Sugef 13-19 y sus lineamientos. Adicionalmente, la plataforma permite de manera complementaria, validar información ya disponible en las bases de datos de la Superintendencia.
2. La recopilación de esta información tiene como objetivo principal obtener una visión general sobre el nivel de cumplimiento normativo, identificar áreas de vulnerabilidad en materia de prevención, generar estadísticas consolidadas que permitan visualizar tendencias y comportamientos, así como cotejar los resultados obtenidos con aspectos clave identificados en la Evaluación Nacional de Riesgos y Evaluaciones Sectoriales, asociados a temas de debida diligencia (DD), el conocimiento del cliente (KYC), el origen de los fondos y los mecanismos de monitoreo implementados por los sujetos obligados. De manera estratégica, estos insumos servirán como base para la toma de decisiones de supervisión y para retroalimentar a los sujetos obligados.
3. Los sujetos inscritos deberán completar la información requerida, a partir de la notificación a la dirección de correo suministrada por medio del expediente de inscripción de personas obligadas (IPO), y deberán completar la información en un **plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su notificación, para cada una de las actividades inscritas.** La información de utilización de la herramienta se detalla en el Anexo.
4. Como parte del proceso de diagnóstico requerido por la Superintendencia, la información suministrada permitirá confirmar si el sujeto obligado cuenta o no con políticas y procedimientos, para la atención de los siguientes temas:

- a) **Categorización del sujeto inscrito:** verifica de forma automática si el sujeto inscrito suministró la información para ser categorizado por TIPO, dentro del plazo establecido.
- b) **Generalidades del Manual de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM:** el sujeto declarará la existencia de este documento, el cual debe servir como guía para orientar a los funcionarios en el cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y políticas internas relacionadas con la Ley N.º 7786 y la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM. Asimismo, deberá indicar su aprobación formal y la divulgación correspondiente a los accionistas, representantes legales, miembros de junta directiva, administradores y demás colaboradores, según corresponda.
- c) **Procedimiento para la administración de los riesgos de LC/FT/FPADM,** el sujeto inscrito deberá declarar si cuenta con un procedimiento formal para la gestión de dichos riesgos, considerando la naturaleza y las características de su actividad. Este procedimiento debe incorporar, al menos, los siguientes elementos: identificación, evaluación, monitoreo y generación de alertas, control y mitigación de los riesgos de la entidad, según el tipo de cliente, los canales de distribución, la ubicación geográfica, los productos y servicios ofrecidos, y la inclusión de nuevas tecnologías o productos, entre otros. Asimismo, debe evidenciar su aplicación práctica dentro de la entidad.
- d) **Debida diligencia en el conocimiento del cliente:** en esta sección manifestará si cuenta con políticas y/o procedimientos que contemplen:
- la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, que permita identificar efectivamente a las personas con las que mantiene relaciones comerciales, verificar la información suministrada — incluido el origen de los fondos y la identificación del beneficiario final—, así como monitorear las operaciones realizadas, en función de los riesgos y las prácticas de prevención de LC/FT/FPADM.
 - la aplicación de una debida diligencia reforzada para clientes, actividades o situaciones específicas que presenten un mayor nivel de riesgo de LC/FT/FPADM, tanto al inicio como durante el desarrollo de la relación comercial, como medida complementaria a la debida diligencia ordinaria.

- e) **Otras políticas y/o procedimientos:** el sujeto confirmará si cuenta con las políticas y procedimientos asociados a: uso de efectivo, código de ética, solicitudes y decomisos y otras disposiciones o medidas cautelares de autoridades competentes, publicidad de inscripción, registro, control y remisión de información
 - f) **Registro y notificación de transacciones:** este apartado verifica de forma automática si el sujeto cumple con el proceso de registro y notificación de transacciones por medio de la plataforma SICVECA, para todas las actividades inscritas, dentro del plazo establecido.
 - g) **Oficial de cumplimiento o persona de enlace (según corresponda)** deberá validar si la persona cuenta con los requisitos, responsabilidades y realiza la gestión que se le asigna en la normativa.
 - h) **Auditoría interna y externa:** el sujeto inscrito detallará la información referente a la contratación del profesional a cargo del proceso, la elaboración y notificación de informes, plan de acción y seguimiento de la autoridad máxima o su homologa, según corresponda.
 - i) **Política de reclutamiento, capacitación y conozca a su personal,** el sujeto inscrito indicará si cuenta con una política o procedimiento que le permita comprobar la integridad de sus funcionarios y demás personas relacionadas, por medio de la verificación de antecedentes y además si cumple con los programas de capacitación en materia de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM
5. La aplicación de esta herramienta constituye además un insumo para el sujeto inscrito con el fin de que identifique y valore posibles incumplimientos normativos, por lo que, tras la aplicación del formulario, el oficial de cumplimiento o persona de enlace (según corresponda) debe establecer un plan de acción correctivo para subsanar las debilidades que se identifiquen, el cual debe estar debidamente aprobado por la autoridad máxima. Dicho plan así como su aprobación deberá estar a la disposición de la Superintendencia cuando esta lo requiera.
6. Declaración jurada y sanciones aplicables

El suministro de esta información constituye una declaración jurada, por lo tanto, debe responder a la verdad de los hechos, estar completa y exacta. Cualquier declaración falsa o el hecho de no remitir la información, podría

constituir incumplimiento del marco regulatorio y por tanto conformar causales de suspensión de la inscripción y de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 11-18, Reglamento de Inscripción y Desinscripción, y en el artículo 81 de la Ley 7786, respectivamente.

Para cualquier consulta o aclaración, puede comunicarse al correo electrónico articulo15bis-crm@sugef.fi.cr, en el horario de atención de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Atentamente,

HAZEL CRISTINA VALVERDE RICHMOND
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
HAZEL CRISTINA
VALVERDE RICHMOND
(FIRMA)
Fecha: 2025.10.24 17:33:33
-06'00'

Hazel Valverde Richmond
Superintendente
Superintendencia General de Entidades Financieras

JCRV/RCA/SDO/pjp*

ANEXO

- a) El medio dispuesto por la SUGEF para que el sujeto inscrito incluya la información requerida es en el sitio Sugef Directo, en la Plataforma de Supervisión, en el servicio *SBR* (Supervisión Basada en Riesgo) / *Cumplimiento legal y regulatorio* (CLR), que se encuentra ubicado en la siguiente dirección electrónica: www.sugefdirecto.sugef.fi.cr.
- b) Los sujetos obligados deben estar suscritos previamente en el Portal SUGEF DIRECTO y la persona encargada del envío de la información debe contar con el certificado de firma digital, según sea detalla:
- En el caso de la persona física inscrita, el responsable es la persona que realizó el proceso de inscripción o su apoderado.
 - En el caso de persona jurídica, el responsable es el representante legal o el apoderado, para lo cual el funcionario que tenga el rol de **"Responsable de Seguridad Total"** (RST) es el encargado de dar acceso a la herramienta.
- c) La herramienta cuenta con íconos de ayuda, donde podrá consultar el *Manual de usuario para el suministro de la información* y el video explicativo del proceso a seguir paso a paso.
- d) Como se indicó anteriormente, únicamente los sujetos obligados seleccionados recibirán una notificación, la cual será remitida a los correos electrónicos dispuestos y autorizados en la Superintendencia; al ingresar a la pantalla de inicio para la carga de datos, podrá observar la siguiente información:
- **Expediente:** corresponde al expediente de inscripción del sujeto obligado.
 - **Descripción:** corresponde al año vigente
 - **Periodo de estudio:** es el intervalo de tiempo al cual van referidos los datos en evaluación.
 - **Periodo para el suministro de información:** corresponde a la fecha de solicitud de inicio y plazo máximo para la entrega de los datos.
 - **Estado:** contiene dos indicadores: **"Abierto"** que significa que se encuentra dentro del plazo para completar la información de

cumplimiento legal y regulatorio, y "**Cerrado**" que significa que ya el plazo para el envío de la información requerida venció

- **Cumple:** esta columna permite identificar si ya se completó, y envió la información, y mientras la columna permanezca con la palabra **No**, la plataforma permite la carga o actualización de los datos en cuyo caso invalidará cualquier información cargada de previo y deberá completar todo el proceso nuevamente hasta su envío final. Cuando la columna indica la palabra **SI**, significa que la información ya fue remitida, y no debe ser modificada.
- **Fecha suministro:** corresponde a la fecha del envío final de la información por parte del usuario.
- **Detalle:** en esta opción, el usuario puede consultar la información previamente cargada, seleccionando el enlace que dice ver detalle